

**ORDENANZA MUNICIPAL NRO.
01-2023-MDCGAL**

Tacna Distrito Crnl Gregorio Albarracín Lanchipa,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

VISTO:

El Informe N° 002-2023-GAT-MDCGAL de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 034-2023-GAJ-GM-MDCGAL-T, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 027-2023-SGPMCT-GPP/MDCGAL y en Sesión Ordinaria de Concejo de 23 de enero del 2023, en estación de orden del día sobre: "PROYECTO DE AMNISTIA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES, CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, INTERESES MORATORIOS Y DEDUCCIÓN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2023" y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)", asimismo, el numeral 8 del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el artículo 74 y el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, la presente Ordenanza establece beneficios extraordinarios, debido al post estado de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud iniciada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el cual declara el Estado de Emergencia Nacional, que fue prorrogado por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA y por Decreto Supremo 015-2022-SA publicado el 16 de agosto del 2022, que dispone la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria por 180 días a nivel nacional a partir del 29 de agosto de 2022, el mismo que se extiende hasta el 25 de Febrero del 2023, encontrándonos actualmente con las movilizaciones pacíficas por la coyuntura de la crisis política y social que atraviesa nuestro País, por lo cual la economía familiar se encuentra muy vulnerable y en algunos casos en estado de precariedad y de la misma forma ha sido golpeada la población empresarial en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por lo que la Gerencia de Administración Tributaria ha tomado medidas provisionales para mejorar la recaudación, brindándoles facilidades de pago a todos nuestros contribuyentes para que de esta manera puedan cumplir con sus obligaciones, con los estímulos necesarios que brinda la Municipalidad Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, atendiendo a las disposiciones precisadas y en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales y Provinciales, previstas en la Constitución Política y la Ley Orgánica de

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. **01-2023-MDCGAL**

Municipalidades N° 27972, se establecieron medidas extraordinarias para la contención de la post pandemia y las movilizaciones sociales, resulta muy necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios de carácter general a los vecinos del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para ayudarles a cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias impagas.

Que, el numeral 3) del artículo 27 del Texto Único Ordenado del referido Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los Impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la condonación, bajo determinados supuestos, tanto de los intereses moratorios del Impuesto Predial como de arbitrios municipales, de las multas tributarias y sus respectivos intereses, así como de los montos insolutos de arbitrios municipales de años precedentes, resulta procedente al importar el uso del poder tributario ejercido dentro de los límites que establece la ley y con sujeción a los principios tributarios de Reserva de Ley, Igualdad y No Confiscatoriedad recogidos constitucionalmente y desarrollados por el Tribunal Constitucional.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6 y el artículo 8 y, lo dispuesto en el artículo 66 y literal a) del artículo 68 del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 002-2023-GAT-MDCGAL, remite propuesta que se recogen en la presente Ordenanza de Beneficio Tributario y No Tributario, precisando que, en el citado proyecto se establecen medidas efectivas de acuerdo a la realidad del momento económico en que vivimos y que posibiliten el pago de la deuda Tributaria y No Tributaria dentro del marco legal propuesto con la sola finalidad de no afectar la economía de los contribuyentes sino todo lo contrario, para el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y No Tributarias.

Que, la presente Ordenanza Municipal, tienen como finalidad asegurar el incremento de la recaudación, a pesar de las circunstancias de post emergencia sanitaria y por la crisis social que atraviesa nuestro país y en especial los vecinos de nuestro Distrito. Por ello las presentes medidas buscan promover nuevas formas de cobranzas de nuestros tributos y brindar el apoyo necesario a las familias de la Jurisdicción para que se pongan al día en sus pagos por deudas tributarias y no tributarias, dentro de los plazos establecidos de la Ordenanza Municipal propuesta, la cual brindará beneficios necesarios que permitan a todos los contribuyentes deudores cumplir con sus obligaciones Tributarias, no canceladas y de la misma manera las no Tributarias producidas por las Multas Administrativas impuestas por infracciones al Reglamento de Aplicaciones de Sanciones, por el incumplimiento de las normas municipales.

Que, teniendo en cuenta la normatividad antes glosada, la difícil situación por la que viene atravesando la población de esta jurisdicción distrital como consecuencia de post propagación del COVID-19 y crisis social del país por las movilizaciones pacíficas y con la finalidad de promover mecanismos que faciliten el pago de obligaciones tributarias y no tributarias a través de incentivos que permitan la captación de recursos para el mejoramiento de la prestación de los servicios a la vecindad, considera que es necesario tomar acciones en referencia al tratamiento de los tributos municipales, toda vez que como unidad orgánica encargada de recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, debe promover y sumar esfuerzos a fin de brindar la asistencia tributaria necesaria a los contribuyentes para reducir las consecuencias económicas de la actual coyuntura.

Que, mediante Informe 02-2023-GAT-MDCGAL de 13 de enero del 2023, el Gerente de Administración Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza de BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES, CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, INTERESES MORATORIOS Y DEDUCCIÓN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2023.

Que, a través del Informe N° 034-2023-GAJ-GM-MDCGAL-T de 19 de enero del 2023, el Gerente de Asesoría Legal emite opinión de PROCEDENCIA para la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES,

**ORDENANZA MUNICIPAL NRO.****01-2023-MDCGAL**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, INTERESES MORATORIOS Y DEDUCCIÓN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2023.



Que, mediante el Informe N° 027-2023-SGPMCT-GPP/MDCGAL de 19 de enero del 2023, el Sub Gerente de Planificación, Modernización Cooperación Técnica, otorga **OPINION PROCEDENTE** al Proyecto de Ordenanza Municipal de Beneficio Tributario y no Tributario de declaraciones juradas de impuestos municipales condonación de multas tributarias, intereses y continúe con el trámite administrativo para su aprobación.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9, numeral 9); 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con los votos por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó aprobar lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES, CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, INTERESES MORATORIOS Y DEDUCCIÓN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2023"

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR El beneficio Tributario de regularización de Declaraciones Juradas de Impuestos Municipales, Condonación de Multas Tributarias, Intereses Moratorios, Deducción de Arbitrios para el ejercicio presupuestal 2023, estableciendo la condonación de intereses moratorios y sanciones tributarias, cualquiera sea el estado en que se encuentren, sea en cobranza ordinaria, coactiva, reclamación, apelación o contenciosos administrativos ante el poder judicial de los tributos que comprende:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Públicos Municipales
- Multas Tributarias
- Interés Moratorio

BENEFICIOS TRIBUTARIOS COMPRENDIDOS:

Condonación del 100 % (cien por ciento) de intereses moratorios generados por la deuda del impuesto predial y de arbitrios Municipales

Condonación del 100 % (cien por ciento) de multas tributarias por no presentar la Declaración Jurada de impuesto predial dentro de los plazos establecidos, siempre que el contribuyente efectué el pago del impuesto predial al 2023 y cumpla con presentar la Declaración Jurada de Inscripción en el caso de ser omisos, por regularización en la presentación de Declaración Jurada del impuesto predial, por cada ejercicio fiscal omiso (artículo 176 del TUO del Código Tributario).

Condonación hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las multas por infracción administrativa municipal

Condonación de 100 % (cien por ciento) de intereses moratorios en los convenios de fraccionamiento por cuotas vencidas, cuando no se haya declarado la pérdida del beneficio.

OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Deducción de 04 (cuatro) meses de Arbitrios Municipales a los contribuyentes que realicen la cancelación de arbitrios municipales, por cada ejercicio fiscal del 2022 hacia atrás (a excepción de los contribuyentes que se acogieron al beneficio del pago adelantado del impuesto predio 2022), se les deducirá automáticamente 04 meses de arbitrios públicos municipales por cada año cancelado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los contribuyentes puntuales que hayan cumplido con el pago del impuesto predial correspondiente al año 2023, se les exonere en un 50% del pago de arbitrios municipales del año 2023, siempre y cuando no registren deudas de años anteriores en los que respecta al Impuesto predial y arbitrios municipales, aclarando que están fuera del alcance de los beneficios los contribuyentes que tienen calidad de persona jurídica.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR la utilización de formato de actualización de datos de los contribuyentes para realizar las notificaciones mediante casilla electrónica que en anexo se adjunta al presente.

ARTICULO CUARTO.- AMPLIAR la presentación y recepción masiva de la declaración jurada del impuesto predial hasta último día hábil del mes de julio del 2023.

ARTICULO QUINTO.- VIGENCIA la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el último día hábil del mes de julio del 2023

ARTICULO SEXTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Fiscalización Tributaria, Unidad de Recaudación Tributaria y Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos



**ORDENANZA MUNICIPAL NRO.
01-2023-MDCGAL**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional realice la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Sr. Niel Briham Zavala Meza
ALCALDE

C. c Arch.
Alcaldía
GM
GPP
GAJ
GAT
GSGII